



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Págo por
adelantado.

Año 1962

Miércoles 21 de febrero

Número 43

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR dictando normas sobre el proyecto de tratamiento sanitario obligatorio de carácter profiláctico contra el Carbunco Bacteridiano en el ganado ovino de los municipios que se relacionan.

Segun previene el Reglamento de Epizootias en el capítulo XVII, y consecuente con los antecedentes obrantes en la Jefatura Provincial de Ganadería, dicha Dependencia ha propuesto la organización y desarrollo, durante la primavera próxima, de una campaña de lucha contra el Carbunco Bacteridiano, mediante el tratamiento profiláctico del ganado ovino, comprendiendo el de los municipios que se relacionan al final de la presente Circular, cuya propuesta ha sido aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, concurriendo en tal proyecto las siguientes características:

1.^a La Campaña consistirá en el tratamiento profiláctico, mediante vacunación obligatoria, del ganado lanar de edad superior a un año, con protección serológica en los casos necesarios, radicado en los términos municipales que se relacionan por orden alfabético a la terminación de esta Circular.

2.^a Dicho tratamiento será efectuado por los respectivos Veterinarios titulares de cada municipio, quedando facultada la Jefatura Provincial de Ganadería para autorizar la actuación coordinada de dichos funcionarios, o la intervención de equipos de vacunación, en este caso cuando circunstancias especiales lo aconsejen, para la mayor eficacia y celeridad en la campaña.

3.^a El precio unitario del tratamiento será a razón de 2,50 pesetas por res vacunada, en cuya cantidad están incluidos todos los conceptos, vacuna, aplicación, etc., incluso la prima del seguro, que establece la Junta Provincial de Fomento Pecuario, durante la fase de nulidad inmunizante post-vacunal de quince días.

4.^a El seguro se aplicará como indemnización, en caso de baja total por accidente post-vacunal, previa autopsia y análisis de laboratorio, asignándose las siguientes tasaciones máximas: Animales de uno a dos años, 400 pesetas. Ovejas, 600 pesetas. Sementales, 1.000 pesetas.

5.^a Efectuada la vacunación se procederá por los Veterinarios titulares a la debida y reglamentaria anotación en las correspondientes Fichas y Cartillas ganaderas.

6.^a La Jefatura Provincial de Ganadería quedará encarga-

da de la organización técnica y desarrollo de la campaña, siendo de competencia de la Junta Provincial de Fomento Pecuario la imposición de sanciones hasta mil pesetas, y de proponer a la Dirección General de Ganadería las que superen aquella cifra hasta diez mil pesetas.

7.^a Se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan elevarse las reclamaciones que se juzguen pertinentes, tanto por inclusión o exclusión, como por otras causas, a la Jefatura de Ganadería de Burgos, calle Santander, número 6, recomendándose sea consultada la lista de municipios que se inserta seguidamente, a cuyo ganado lanar se refiere esta propuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1962. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

* * *

Relación que se cita

Abajas, Albillos, Anguix, Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arcos de la Llana, Arenillas de Riopisurega, Atapuerca y Avellanosa de Muño.

Bahabón de Esgueva, Balbaces (Los), Barrios de Bureba (Los), Barrios de Colina, Boada de Roa, Brazacorta, Burgos (solamente los barrios de Villagonzalo Arenas y Villalonguéjar) y Busto de Bureba.

Cabañes de Esgueva, Caleruega, Campillo de Aranda, Canizar de los Ajos, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Cascajares de Bureba, Castellanos de Castro, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo Solarana, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Cayuela, Cebrecos, Celedilla Sotobrin, Cernégula, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Córnu del Conde, Covarrubias y Cuevas de Amaya.

Espinosa de Cervera.

Fontioso, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Rodilla, Fuentelcésped, Fuenteliso, Fuentenebro y Fuentespina.

Gredilla la Polera, Gumiel de Hizán y Guzmán.

Hinestrosa, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontangas, Hontomín, Hontoria de Valdearados, Hornillos del Camino, Huerta de Arriba y Huerta de Rey.

Iglesiarubia, Iglesias, Isar e Itero del Castillo.

Jurisdicción de Lara.

Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mazuelo de Muño, Mecerreyes, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Monasterio de Rodilla y Moradillo de Roa.

Nava de Roa, Navas de Bureba, Nebreda y Nofuentes.

Olmedillo de Roa y Oquillas.

Palacios de Bernaver, Palacios de Riopisuerga, Palenzuela, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio y Puente de Urdulaza.

Quemada, Quintanaález, Quintanamánvirgo, Quintanaor-

tuño, Quintanapalla, Quintanarraya, Quintanarroz, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla de Coco y Quintanillas (Las).

Rebolledo de la Torre, Retuerta, Revilla Cabriada, Revilla Vallejera, Ríocezezo y Róseras.

San Juan del Monte, San Quirce de Riopisuerga, Santa Cecilia, Santa Cruz de la Salceda, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María Mercadillo, Santa María Tajadura, Santibáñez de Esgueva, Santibáñez de Val, Sequera de Haza (La), Solarana, Solduengo, Sotillo de la Ribera y Sotopalacios.

Tamarón, Tejada, Terradillos de Esgueva, Tordueles, Tórtoles de Esgueva, Torrecilla del Monte, Torregalindo, Torreparedre, Torresandino y Tubilla del Agua.

Ubierna.

Vadocondes, Valdean de, Valdezate, Valle de Valdelucio, Vallejera, Valles de Palenzuela, Vid y Barrios (La), Vid de Bureba (La), Villaescusa de Roa, Villafruela, Villagonzalo Pedernales, Villahizán de Treviño, Villahoz, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villamedianilla, Villangómez, Villanueva de Argaño, Villanueva de Gumiel, Villalbarán de la Puebla, Villariego, Villandino, Villasilos, Villatuelda, Villaverde del Monte, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villayerno Morquillas, Villazopeque, Villorejo y Vilvela de Esgueva.

Zael y Zazuar.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano,

en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villasandino, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta las explotaciones afectadas; como zona sospechosa el término municipal de Villasandino, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en el Capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se amplían a la serovacunación o vacunación en el plazo de diez días.

Burgos, 17 de febrero de 1962. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión Plenaria de fecha 17 de febrero de 1962, acordó adjudicar en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Salas de los Infantes, en virtud de concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 12 de diciembre de 1961, a don Fernando Gómez Quinzanos, Jefe de Negociado de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda de Cádiz, pudiendo los restantes interesados

impugnar este nombramiento ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación provincial de Burgos, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de febrero de 1962. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—Ante mí.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Concurso de méritos para la provisión de una vacante de Ujier en la plantilla de subalternos de la Corporación

Esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 20 de enero último, acordó admitir, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en su día en este periódico oficial, la instancia suscrita por el Ordenanza de la Corporación, don Severo Hinojar Santovenia, único aspirante a este concurso.

Burgos, febrero, 1962.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en subasta celebrada en el día de la fecha ante este Juzgado, en ramo de apremio de la causa número 124-958, por hurto, contra Lucien Robert Billerey, se ha ofrecido postura en la cantidad de 14.000 pesetas, por el turismo propiedad del mismo, objeto de venta, cuya postura no llega a las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, haciéndoselo saber al penado mencionado por este medio, al

desconocerse su actual paradero, a los efectos del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Lerma, a 14 de febrero de 1962.—El Juez de Instrucción, Jaime Támara.—El Secretario judicial, ilegible.

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido hallados los procesados Jerónimo Carballo Alvaro y José Luis Carballo Paredero, en sumario 60-61, por robo, se dejan sin efecto las requisitorias relativas a los mismos, publicadas en el B. O. de la provincia de fecha 2 del actual y 13 de mayo de 1961.

Dado en Lerma, a 11 de febrero de 1961.—El Secretario Judicial.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Arandilla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 10 de septiembre de 1959, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio

de Concentración Parcelaria en el local de Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona, expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido.

b) Resumen comparativo por Propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbre prediales que deben establecer según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres Prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados, y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoselos de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los Participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura ha fijado como superficies para la unidad tipo de aprovechamiento la de 20 as., para el secano, y la de 4 Has. para el regadío. Durante el período de encuesta del anteproyecto, se-

ñalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos 14 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe de la Delegación.

Por don Vicente Purroy Ballarín, ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en la subasta de las obras de acondicionamiento de la red de caminos de A andilla (Burgos).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada; reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro general de las oficinas centrales, en Madrid, del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá, número 54), en el término de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 13 de febrero de 1962.
El Director, ilegible.

441.—D-76'10.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

CIRCULAR

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, de los excluidos temporales por defecto físico y de los que disfruten prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, pertenecientes a los reemplazos de 1958 y 1960, tendrá lugar, a propuesta de esta Junta, en el edi-

ficio que ocupa la misma (calle de Vitoria, número 63), a las diez (10) horas de su mañana, en el orden y días señalados por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia a cada Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según se expresa a continuación:

Día 3 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero, comprendidos entre la A y la H, inclusive.

Día 5 de abril

Los restantes Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

Día 7 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Belorado.

Día 10 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Briviesca, comprendidos entre la A y la LL, inclusive.

Día 12 de abril

Los restantes Ayuntamientos del partido de Briviesca.

Día 14 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Burgos, comprendidos entre la A y la P (excepto capital).

Día 17 de abril

Los restantes Ayuntamientos del partido de Burgos.

Día 21 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

Día 23 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Lerma, comprendidos entre la A y la P, inclusive.

Día 24 de abril

Los restantes Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 26 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 28 de abril

Los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

Día 3 de mayo

Los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes, comprendidos entre la A y la J, inclusive.

Día 4 de mayo

Los restantes Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

Día 7 de mayo

Los Ayuntamientos del partido de Sedano.

Día 9 de mayo

Los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

Día 11 de mayo

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos entre la A y la J, inclusive.

Día 14 de mayo

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos en la M.

Día 16 de mayo

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 18 de mayo

El Ayuntamiento de Burgos, 1.ª y 2.ª secciones.

Día 21 de mayo

El Ayuntamiento de Burgos, 3.ª y 4.ª secciones.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas; a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento:

1.º Los mozos del correspondiente Ayuntamiento.

2.º Los que hayan sido excluidos totalmente del servicio

por el Ayuntamiento, en virtud de enfermedad por defecto físico.

3.º Los excluidos temporalmente del contingente por las causas ante citadas.

4.º Los declarados exclusivamente útiles para servicios auxiliares.

5.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad, que hubieran alegado.

6.º Cualquier otro que hubiese reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en esta reclamación que estimen conveniente.

7.º Los excluidos temporales que deben de sufrir alguna de las revisiones reglamentarias en los años siguientes al de su primera clasificación (alistados de 1958 y 1960), aunque al revisar ante su Ayuntamiento hayan sido declarados soldados, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, siempre que se aprecie por los facultativos de dichas Corporaciones, que han desaparecido las causas de su clasificación.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del citado Reglamento, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que hayan de ser reconocidos, para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición para conceder el derecho a las pruebas alegadas a favor de los mozos, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el párrafo 4.º del artículo 267 del repetido Reglamento, bastando con que se acompañe el correspondien-

te certificado de existencia del mismo.

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.ª clase, se remitirán a esta Junta por lo menos con diez días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento para la revisión de los mismos.

Si algún Ayuntamiento tuviera expedientes de los citados en el párrafo anterior, lo notificarán de oficio a esta Junta con la misma anticipación antes citada.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante esta Junta para el fallo de la clasificación o alguna de las revisiones, dejasen de verificarlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos, y en el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante esta Junta sin causa justificada, se considerará renuncia a la prórroga legal, según disponen los artículos 204 y 266 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 189 del mismo Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta, también con diez días de anticipación al señalado para la revisión, los expedientes de los expedientes de los mozos alistados, a que se unirán los documentos que señala dicho artículo, uniendo las reclamaciones que también se indican.

Los Ayuntamientos que tengan mozos del actual reemplazo que se encuentren voluntariamente en el Ejército, unirán a los expedientes individuales un certificado de existencia en filas. Igualmente se unirán a los expedientes de los que se hallen cumpliendo condena o estén procesados, el certificado de los Directores de las Prisiones en que se encuentren o de los Jueces que tramiten las causas.

El jornal de un bracero, de acuerdo con lo señalado por esta Junta, a efectos de lo que disponen los artículos 237 y 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento, para la concesión de los beneficios de prórroga de 1.ª clase, es para todos los Ayuntamientos de la provincia, como jornal tope, el de cuarenta y cinco pesetas (45), haciendo constar la contribución que satisfacen al Estado por todos los conceptos, y cuando el líquido imponible exceda de seis mil pesetas (6.000), remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, una relación de los productos anuales que obtengan los padres de los mozos, por distintos conceptos, certificando el Ayuntamiento con relación al padrón municipal, los que comprenden la familia, y la hoja resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos, con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

El comisionado que nombre el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta vendrá provisto de documento que justifique su nombramiento, el cual entregará el mismo día y momento de la revisión señalado al suyo respectivo.

Dicho nombramiento deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 187 del reglamento.

Los señores Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta Circular, se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante esta Junta al juicio de exenciones de los mozos de su Ayuntamiento.

Con el fin de no entorpecer la buena marcha de las operaciones de reclutamiento de esta Junta, se interesa de los Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone, evitando así la aplicación de las sanciones señaladas en el Reglamento de Reclutamiento, por incumplimiento de alguno de sus preceptos, significando que tales faltas, así como las relativas al retraso en el envío de la documentación, y la no presentación del comisionado nombrado por el Ayuntamiento, serán sancionadas según queda indicado.

Burgos, 15 de febrero de 1962.
El Teniente Coronel Presidente,
Emilio Sáenz Más.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea de A. T. a 13,2 Kv., y centro de transformación en el término municipal de Aranda de Duero, para el suministro de energía eléctrica a "Inavico", Sociedad Anónima.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el canal de Guma y línea telefónica de servicio del mismo, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cua-

les se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Confederación Hidrográfica de Duero y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han conseguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, número 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., y centro de transformación, en el término municipal de Aranda de Duero, para el suministro de dicha energía a "Inavico", S. A.

2.^a Se declara la utilidad pú-

blica de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos, agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial D. Mario San Miguel Ceragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 6 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de

la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del con-

cesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquida-

dora de Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos o reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces, en caso

de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del Proyecto de nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías o sus cunetas, ni aun momentaneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Empresa peticionaria acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo preceptuado por el Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos deter-

minados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 13 de febrero de 1962. — El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

429.—D.-1.126'50

Ayuntamiento de Neila

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en

general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Neila, 19 de febrero de 1962
El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Penches

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 3 de enero próximo pasado, número 2, para la venta de 1.000 pinos, en el monte Rebollo Quemado, con un volumen de 340 metros cúbicos, se saca a nueva subasta para el día 3 de marzo próximo, con el 13 por 100 de rebaja, o sea por la cantidad de 261.000 pesetas, quedando subsistentes las demás condiciones anunciadas para la primera subasta.

Penches, 16 de febrero de 1962.—El Presidente de la Junta, Jesús García.

442.—D.-58'10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulces
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES

E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS